



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º036 -2013/SUNAT

### MODIFICA DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1104

Lima, 31 ENE. 2013

#### CONSIDERANDO:

Que la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1104 faculta a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, durante un (1) año a partir de su vigencia, a disponer de manera expeditiva de las mercancías que hayan ingresado a los almacenes de la SUNAT o a los almacenes aduaneros hasta el 31 de agosto del 2011, y que se encuentren en situación de abandono, incautadas o comisadas, incluidas las provenientes de la minería ilegal, procedentes de la aplicación de la Ley General de Aduanas o de la Ley de los Delitos Aduaneros;

Que en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 8.6 de la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1104 la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia N.º 101-2002/SUNAT, aprobó disposiciones para la aplicación de lo previsto en la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1104;

Que por Decreto Supremo N.º 259-2012-EF, vigente a partir del 1 de enero de 2013, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N.º 029-2012-EF;

Que en tal sentido, resulta necesario adecuar las disposiciones aprobadas mediante la Resolución de Superintendencia N.º 101-2012/SUNAT a la nueva estructura organizacional de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el inciso q) del artículo 19º del ROF de la SUNAT, y a lo dispuesto en el numeral 8.6 de la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1104.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar los artículos 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º y 10º de la Resolución de Superintendencia N.º 101-2012/SUNAT, de acuerdo a los siguientes textos:



**Inciso a) del segundo párrafo del artículo 2°**

“ (...)”

- a) La Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, las Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo a nivel nacional deberán informar a la Gerencia de Almacenes de los procesos administrativos de reclamación o apelación en trámite en las que se encuentren comprendidas las mercancías que hayan sido entregadas o trasladadas a los almacenes a cargo de dicha Gerencia.

“ (...)”

**Segundo y tercer párrafos del artículo 3°**

“ (...)”

La disposición de las mercancías en trámite administrativo de reclamación o apelación se pondrá previamente en conocimiento de su propietario mediante notificación, en un plazo no menor a los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha fijada para su disposición. La Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera y las Intendencias de Aduana a nivel nacional son las encargadas de efectuar la referida notificación.

En el caso de mercancías con proceso judicial en trámite, la comunicación a la Sala o al Juzgado competente según corresponda que conoce del proceso, será efectuada por el Procurador Público de la SUNAT en un plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de efectuada la disposición de las mercancías. Para este efecto la Gerencia de Almacenes, las Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo que tienen a cargo almacenes, remitirán copia del documento que aprueba la disposición de las mercancías al Procurador Público de la SUNAT, dentro de los tres (3) primeros días hábiles siguientes de ejecutado el acto.”

**Artículo 4°**

“La Gerencia de Almacenes, las Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo que tienen a cargo almacenes, serán las encargadas de adjudicar, rematar, destruir y efectuar la entrega al sector competente, según la naturaleza y el estado de conservación de las mismas.





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Se priorizará la modalidad de adjudicación de mercancías a entidades del sector público.”

### Segundo párrafo del artículo 6°

(...)

“En los casos que se requiera los servicios de una entidad especializada para determinar la calidad de uso, consumo, operatividad o estado de conservación de las mercancías restringidas a ser dispuestas, la Gerencia de Almacenes, las Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo que tienen a cargo almacenes, solicitarán la contratación de una entidad pública o privada especializada en la materia.”

### Artículo 7°

“Las Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo que tienen a cargo almacenes informarán dentro de los primeros siete (7) días hábiles de cada mes a la División de Gestión de Almacenes, sobre las mercancías dispuestas en aplicación de la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1104, considerando el detalle, peso y valor de las mismas. A tal efecto, la División de Gestión de Almacenes establecerá el formato y el medio mediante el cual se remitirá y consolidará dicha información.”

### Tercer y quinto párrafos del artículo 8°

(...)

Asimismo, corresponde a las Intendencias de Aduana a nivel nacional y a la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera emitir la resolución de autorización de pago en el caso de las mercancías que hayan trasladado o entregado a la Gerencia de Almacenes.

(...)

La Resolución que autoriza el pago debe ser notificada directamente al interesado y a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de su atención, remitiendo copia de la misma a la División de Contabilidad Financiera de la Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio para el registro respectivo y al Procurador Público de la SUNAT en el caso de mercancías que hayan estado comprendidas en proceso judicial.”



**Artículo 10°**

“Las disposiciones previstas en la presente resolución serán aplicadas por la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, las Intendencias de Aduanas, la Gerencia de Almacenes, las Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo que tienen a cargo almacenes, la División de Gestión de Almacenes, así como la Procuraduría Pública de la SUNAT.”

**Artículo 2°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

  
-----  
**DANIEL ROMERO SÁNCHEZ**  
Superintendente Nacional (e)  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

